385R0321

REGLAMENTO (CEE) N° 321/85 DE LA COMISIÓN

de 6 de febrero de 1985

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3178/80 relativo a los gastos de transporte aéreo que deben incluirse en el valor en aduana

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1224/80 del Consejo, de 28 de mayo de 1980, relativo al valor en aduana de las mercancías (1), cuya última modificación lo constituye el Reglamento (CEE) n° 3193/80 (2) y, en particular, su artículo 19,

Considerando que, de conformidad con el Reglamento (CEE) n° 319/85 del Consejo, de 6 de febrero de 1985, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2151/84 relativo al territorio aduanero de la Comunidad (3), Groenlandia está excluida del territorio aduanero de la Comunidad;

Considerando que procede modificar en consecuencia el Anexo del Reglamento (CEE) n° 3178/80 de la Comisión, de 5 de diciembre de 1980, relativo a los gastos de transporte aéreo que deben incluirse en el valor en aduana (4);

Considerando que la aplicación en Grecia de las disposiciones contenidas en el Reglamento (CEE) n° 3178/80 deberá ser aplazada hasta el 1 de enero de 1986;

Considerando que las medidas del presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de valor en aduana,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo del Reglamento (CEE) n° 3178/80 quedará modificado de la siguiente manera:

1) En el apartado 3 de las disposiciones preliminares, se suprimirá la frase «así como Groenlandia».

2) En cada una de las listas se incluirán las indicaciones siguientes, en los lugares adecuados bajo el título «I. Europa», por orden alfabético y en las columnas correspondientes.

LISTA I (República Federal de Alemania)

Terceros países	Aeropuerto de salida	Aeropuerto de llegada								
		Berlín	Bremen	Düsseldorf/ Colonia	Francfort	Hamburgo	Hannover	Munich	Nuremberg	Stuttgart
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Groenlandia	Todos los aeropuertos	63	65	66	63	65	63	58	60	61

LISTA II (Benelux)

Terceros países	Aeropuerto de salida	Aeropuerto de llegada					
		Amberes	Bruselas	Ostende	Amsterdam	Rotterdam	Luxemburgo
1	2	3	4	5	6	7	8
Groenlandia	Todos los aeropuertos	68	68	74	70	69	65

(1) DO n° L 134 de 31. 5. 1980, p. 1.
(2) DO n° L 333 de 11. 12. 1980, p. 1.
(3) DO n° L 34 de 7. 2. 1985, p. 32.
(4) DO n° L 335 de 12. 12. 1980, p. 3.

LISTA III (Francia)

Terceros países	Aeropuerto de salida	Aeropuerto de llegada											
		Ajaccio	Burdeos	Clermont-Ferrand	Dinard	Lynon	Marsella	Mulhouse	Nantes	Niza	París	Estrasburgo	Toulouse
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Groenlandia	Todos los aeropuertos	57	65	65	72	64	61	65	69	60	72	65	61

LISTA IV (Italia)

Terceros países	Aeropuerto de salida	Aeropuerto de llegada											
		Alghero	Brindisi	Catania	Florencia/ Pisa	Génova	Milán	Nápoles	Palermo	Rímini	Roma	Turín	Venecia
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Groenlandia	Todos los aeropuertos	55	46	45	54	60	57	49	47	57	51	62	54

LISTA V (Reino Unido, Dinamarca, Irlanda)

Terceros países	Aeropuerto de salida	Aeropuerto de llegada							
		Reino Unido						Dinamarca (Todos los aeropuertos)	Irlanda (Todos los aeropuertos)
		Belfast	Birmingham	Londres	Manchester	Prestwick/ Glasgow	Southend		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Groenlandia	Todos los aeropuertos	85	78	80	81	90	77	67	75

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de febrero de 1985.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de febrero de 1985.

Por la Comisión
COCKFIELD
Vicepresidente